

**ANEXO A LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
MUTUALISTAS, CON EL CARÁCTER DE ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
CONVOCADA PARA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2017**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración. Artículos: 6.1.13, 13.4, 25, 33.1, 33.2, 33.10, 34.2, 34.6.1, 34.6.3, 34.6.8 y 35.2.

El Consejo de Administración de la Sociedad, acordó recientemente convocar Asamblea General de Mutualistas con el carácter de ordinaria y extraordinaria a celebrar, en primera convocatoria a las 16 horas del próximo día 9 de marzo de 2017 y, en segunda convocatoria, a las 17 horas del mismo día y lugar, para tomar los acuerdos que procedan sobre los puntos del orden del día que figuran en la propia convocatoria, entre los cuales se ha incluido la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

El artículo 1.4 del Reglamento del Consejo de Administración de Pelayo Mutua de Seguros exige que, en el caso de que los Administradores formulen una modificación del contenido del Reglamento del Consejo en base a las atribuciones que a estos efectos les otorga el artículo 3 del citado Reglamento, éstos deberán informar a la Asamblea General sobre los cambios aprobados en el texto que regula su propio funcionamiento interno, siendo por tanto ésta la razón que motiva la inclusión como un punto en el orden del día de la próxima Asamblea General las modificaciones acordadas por el Consejo de Administración.

Se han modificado del Reglamento del Consejo, el artículo 6.1.13 Funciones Generales; el artículo 13.4 Duración del cargo; el artículo 25 Presidente y separación de cargos; el artículo 33.1, 33.2 y 33.10 Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo; el artículo 34.2, 34.6.1, 34.6.3 y 34.6.8 Comisión de Retribuciones y Nombramientos y el artículo 35.2, Comisión de Inversiones.

Estas modificaciones se han articulado en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Con carácter general, Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija dispone de toda una serie de normas que persiguen el correcto funcionamiento de los órganos que tienen atribuidas las competencias en materia de gobierno corporativo de la entidad. Todo este sistema integrado, básicamente, por los Estatutos, los Reglamentos del Consejo y la Asamblea y el Código Ético, constituyen la decisión adoptada por la entidad de, mediante el mecanismo de la autorregulación, desarrollar los principios de equidad, transparencia, eficiencia y respeto a la Ley. Ahora bien, el sistema de gobierno del que se dotó Pelayo Mutua de Seguros no es algo cerrado y hermético, sino que debe adaptarse a las necesidades regulatorias, interpretativas que pudieran producirse, generando entonces aquellas modificaciones que le otorguen a dicho sistema ganar mayor eficacia.

SEGUNDO.- Con carácter particular, los cambios pretendidos giran en torno a cinco (5) grandes conceptos o ideas generales:

El primero: consistente en incluir una nueva redacción de la figura del Consejero Coordinador y su funciones, así como de sus relaciones con la Comisión de Retribuciones y Nombramientos respecto de las responsabilidades que comparten conforme al Reglamento en vigor.

El Segundo: responder de manera más adecuada al mandato establecido por la disposición adicional tercera de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas respecto de las características personales que han de reunir los consejeros no ejecutivos que participen en la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, en quienes deberán concurrir los requisitos de independencia exigidos por el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en la medida que el régimen jurídico propio de las mutuas de seguros así lo permita.

El tercero: dotar de voto dirimente a los Presidentes de las Comisiones Delegadas de Control, esto es, Auditoría y Cumplimiento Normativo, Retribuciones y Nombramientos e Inversiones, con la finalidad de que si el número de consejeros no ejecutivos que pudieran ser considerados independientes se reduce, poder garantizar de esta forma que se cumple con la regla de la participación mayoritaria de consejeros con la consideración de independientes a que se refiere el artículo 529 quaterdecimos de la Ley de Sociedades de Capital, especialmente en el caso de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y en la medida de lo posible para el resto de Comisiones.

El cuarto: sustituir la redacción actual de las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, por la que se recoge en el artículo 529 quaterdecimos de la Ley de Sociedades de Capital, que otorgará al texto del Reglamento del Consejo sencillez y ligereza, dejando las cuestiones de detalle para reglamento interno de la propia Comisión de Auditoría.

Y el quinto: suprimir algún artículo cuyo contenido se encuentra incluido en otros preceptos del Reglamento del Consejo, y mejorar la redacción de otros para evitar confusiones o interpretaciones erróneas con términos utilizados por la Legislación en ordenación de seguros privados.

Conforme con cuanto antecede, el contenido de los artículos cuya modificación ha sido adoptada por el Consejo de Administración, tienen la redacción que a continuación se relaciona, destacándose en letra negrita los cambios producidos. En algunos casos, en función del alcance de la modificación se ha reproducido íntegramente el artículo afectado, y en otras, habida cuenta la menor entidad del cambio a incorporar sólo se reproduce parcialmente el artículo afectado.

1. Consejero Coordinador, funciones y relaciones con la Comisión de Retribuciones y Nombramientos

Se acordó la supresión del último párrafo del apartado 1 del artículo 25-Presidente y separación de cargos-, y la inclusión de un nuevo apartado bajo el número 4, así

como algunos cambios en la redacción del 34.6 núms.1, 3 y 8 relativos a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, que han pasado a tener la siguiente redacción.

Artículo 25 – Presidente y separación de cargos

1. El Presidente del Consejo de Administración asumirá la presidencia de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo, órgano al que representa permanentemente con los más amplios poderes, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Mutua.

2. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá las demás funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, y podrá sustituir, en todo o en parte, sus facultades en otros Consejeros dentro de los límites legales y estatutarios.

Es función del Presidente la dirección estratégica de la Mutua de acuerdo con el Consejo, la presidencia de los principales Comités internos, la imagen institucional, informar a la Asamblea General en materia de gobierno corporativo, y la tutela superior de la rentabilidad, de la innovación y de los nuevos proyectos de la Mutua, así como garantizar que por la Sociedad se asegure el crecimiento, la creatividad, la calidad, y el compromiso con los mutualistas, empleados y colaboradores.

3. En caso de vacante del Presidente, el Consejo de Administración será convocado urgentemente por el Vicepresidente, según lo expresado en este Reglamento, con el fin de convocar a la Asamblea General de mutualistas quien designará nuevo Presidente del Consejo de Administración.

4. Cuando el Presidente ostente la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, podrá nombrar o cesar de entre los Consejeros no ejecutivos a un Consejero coordinador que tendrá las siguientes facultades:

- **Coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos.**
- **Coordinar:**
 - ✓ **Los procesos y modelos de relación que la Mutua tenga establecidos con los inversores y mutualistas, los socios de las entidades filiales del grupo, y de modo especial todo lo referido al gobierno corporativo de la Mutua o de su Grupo.**
 - ✓ **Los procesos y modelos de relación que tenga establecidos la Mutua con el resto de entidades que colaboren con ella.**
 - ✓ **El mapa de puestos directivos así como los modelos de liderazgo y valores que la Mutua tenga establecidos que hayan servido para su determinación.**
- **Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos del orden del día de un Consejo ya convocado.**

- **Establecer y dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, así como coordinar el plan para su sucesión.**
- **Presidir las reuniones del Consejo de Administración en caso de ausencia del Presidente ejecutivo y del Vicepresidente.**

La elección o cese del Consejero no ejecutivo Coordinador se realizará sin perjuicio de las facultades que estos efectos le atribuyen el presente Reglamento a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en los procesos de preparación del nombramiento, formación o cese del Consejero no ejecutivo Coordinador. La duración de este cargo será la misma que la del Consejero nombrado no pudiendo ser superior a tres años. En todo caso, el Consejero no ejecutivo Coordinador deberá ser sustituido cada tres años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Artículo 34.- Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

(...)

6. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos tiene las funciones de propuesta e informe al Consejo que se relacionan a continuación:

1. Proponer el nombramiento, reelección y cese de los Consejeros, del Consejero no ejecutivo Coordinador, el Secretario del Consejo, altos Directivos y de los Asesores del Consejo.

(...)

3 Examinar la sucesión del Presidente, sin perjuicio de la facultades de coordinación que a estos efectos tiene atribuido el Consejero no Ejecutivo Coordinador, del Vicepresidente y del primer ejecutivo, cuando procedan, cuidando que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

(...)

8. Informar sobre las propuestas de nombramiento y cese de los altos Directivos de la Mutua, así como sobre la aprobación y modificación del régimen general de retribuciones de los mismos, y sobre los sistemas de evaluación del desempeño aplicados.

2. Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Se aprobó la nueva redacción dada a los números 1, 2 y 10 del artículo 33 Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, relativos a la condición de independientes que han de reunir la mayoría de sus miembros, la concesión de voto dirimente al Presidente, y las nuevas funciones de la Comisión.

Artículo 33.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de cinco Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años susceptible de prórroga. En todo caso, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada tres años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. **La mayoría de los miembros de la Comisión así como su Presidente deberán reunir los requisitos de independencia establecidos en el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.**

2. El Presidente de la Comisión será elegido de entre sus miembros. El Presidente y todos los miembros de la Comisión serán designados teniendo en cuenta que reúnen unos conocimientos probados en contabilidad, auditoría y/o gestión de riesgos. **El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para todos los asuntos competencia de esta Comisión recogidos en el número 10 de este artículo.**

(...)

10. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tiene, en concreto, las siguientes competencias, de acuerdo con la Ley y los Estatutos:

1. Informar a la Asamblea General de Mutualistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios

adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

- La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
- Y las operaciones con partes vinculadas.*

(...)

3. Voto de calidad Presidentes de las Comisiones de Retribuciones y Nombramientos e inversiones.

Se aprobó su inclusión en los artículos 34.2 y 35.2 que pasarán a tener la siguiente redacción.

Artículo 34.- Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

(...)

*2. El Presidente de la Comisión será elegido de entre sus miembros. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración. **El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para todos los asuntos competencia de esta Comisión recogidos en el número 6 de este artículo.***

(...)

Artículo 35.- Comisión de Inversiones.

(...)

*2. El Presidente de la Comisión será elegido de entre los miembros del Consejo en quien no concurra la condición de ejecutivo de la Mutua. Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario del Consejo de Administración. **El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para todos los asuntos competencia de esta Comisión recogidos en el número 6 de este artículo.***

4. Otros cambios.

Se aprobó en el artículo 6 núm.1 apartado 13 - Funciones Generales - sustituir la expresión “políticas” por “principios”, para evitar confusiones o interpretaciones erróneas con otras obligaciones en materia de ordenación.

Artículo 6.- Funciones generales

1. 1 (...)

*13. Controlar la aplicación de **los principios** de información y comunicación con los mutualistas, autoridades de supervisión y control, mercados, medios de comunicación y opinión pública, así como con los empleados, y garantizar la fiabilidad.*

Y la supresión del artículo 13.4 referida al proceso de relección de consejeros al estar el mismo recogido igualmente en el artículo 11.2

Madrid, 8 de Febrero de 2017
Fdo: Francisco Hernando Díaz-Ambrona
Secretario del Consejo de Administración